

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no acató el requerimiento efectuado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de junio de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 1052

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial y acorde con el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El despacho procederá a dar por terminado el presente proceso en aplicación a lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 3 de mayo de 2021, encaminado a que se efectuara la notificación de la parte demandada, estructurando dicho hecho, un desinterés y abandono a la actuación en curso.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, promovido por **PARCELACION CONDADO BEVERLY** a través de apoderado judicial, contra **MANUEL TASCÓN CUEVAS Y CALDERON & TASCÓN LTDA** por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas, como quiera que las mismas no se causaron.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en este proceso. Líbrese los respectivos oficios.

QUINTO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

Juez
01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro 105 DE HOY 29 DE MAYO DE
2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26f8c3d6cc2a239c93c2d6ac471043fd055d3810647b81198f3741e9727f6aac
Documento generado en 28/06/2021 09:27:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>